



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional

N° 0789 -2019-GRA/GR.

Ayacucho, 27 DIC 2019

#### VISTOS:

El Oficio N° 2700-2019-GRA-GRDE-DRAA/DR, de fecha 12 de octubre del 2019, el Decreto N° 6225-2019-GRA/GR, del 16 de diciembre del 2019, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional (Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización), Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales –Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias-, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el art. 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias establece que la finalidad de los Gobiernos Regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales regionales y locales de desarrollo;

Que, el Artículo 6° la precitada Ley prevé que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, los convenios se erigen como acuerdo de voluntades entre dos o más personas o instituciones. Por otro lado, se entiende por convenio de cooperación interinstitucional a todo acto celebrado entre una institución y otras personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras cuya finalidad es aprovechar mutuamente sus recursos o fortalezas;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, en su artículo 21° establece las atribuciones del Gobernador Regional, y entre ellas en el inc. k) le faculta “Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes,



servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional. De lo citado, se infiere que el Gobernador Regional tiene la facultad de suscribir convenio con entidades públicas y privadas; por lo que, en virtud de la precitada norma el Gobernador Regional en representación del Gobierno Regional de Ayacucho, ha suscrito el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Sanidad Agraria y el Gobierno Regional de Ayacucho, cuyo objeto es mejorar la sanidad agraria e inocuidad agroalimentaria en la producción de frutales en los valles interandinos de la región y coordinar y ejecutar actividades para el fortalecimiento de capacidades en prevención y control de plagas y enfermedades en la producción de cítricos y la vigilancia sanitaria en materia de inocuidad de los alimentos y procesamiento primario;

Que, mediante Oficio N° 2700-2019-GRA-GRDE-DRAA/DR, de fecha 12 de octubre del 2019, el Director de la Dirección Regional Agraria remite el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional suscrito por las partes para su aprobación, documento proveído con el Decreto N° 6225-2019-GRA/GR, del 16 de diciembre del 2019;

En uso de las competencias y facultades conferidas por el art. 21 inc. k) de Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 30879-Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, y la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594 -2018-JNE.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Sanidad Agraria y el Gobierno Regional de Ayacucho, cuyo objeto es mejorar la sanidad agraria e inocuidad agroalimentaria en la producción de frutales en los valles interandinos de la región y coordinar y ejecutar actividades para el fortalecimiento de capacidades en prevención y control de plagas y enfermedades en la producción de cítricos y la vigilancia sanitaria en materia de inocuidad de los alimentos y procesamiento primario, de fecha 12 de diciembre del 2019 el cual consta de catorce (14) cláusulas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER**, el cumplimiento de las Cláusulas del convenio aprobado concerniente al Gobierno Regional de Ayacucho a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Estudios e Investigación y a la Dirección Regional Agraria.

**ARTÍCULO TERCERO. – TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutivo al Servicio Nacional de Sanidad Agraria y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho para su conocimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL  
GOBERNADOR

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

Conste por el presente documento el Convenio Especifico de Cooperación que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131373075, representada por su Jefe, M.V. **JANIOS MIGUEL QUEVEDO VALLE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09994775 y designado mediante Resolución Suprema N° 009-2019-MINAGRI de fecha 24 de setiembre de 2019, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1915, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL SENASA**; y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20452393493, legalmente representado por su Gobernador, C.P.C. **CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 28527049, designado mediante Resolución N° 3594-2018-JNE de fecha 26 de diciembre de 2018, con domicilio en Jr. Callao N° 122, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho; a quien en adelante se denominará **EL GORE AYACUCHO**.

Toda referencia a **EL SENASA** y **EL GORE AYACUCHO** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**. El presente convenio se sujeta a los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

1.1. **EL SENASA**, de acuerdo al Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura se crea como Organismo Público Descentralizado con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y es la autoridad nacional en materia de Sanidad Agraria, Inocuidad Agroalimentaria de la producción y procesamiento primario y de la fiscalización de la Producción Orgánica. Mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que aprueba la actualización de la calificación de los Organismo Públicos, el **SENASA** es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.

**EL SENASA** tiene tres órganos de línea: la Dirección de Sanidad Animal, la Dirección de Sanidad Vegetal y la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria y a nivel desconcentrado veinticinco Direcciones Ejecutivas a nivel nacional. La Dirección de Sanidad Vegetal es la responsable de proteger y mejorar el estatus fitosanitario del país. La Dirección de Sanidad Animal es la unidad orgánica responsable de proteger y mejorar el status de la sanidad animal del país y la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, es la responsable de contribuir a la calidad e inocuidad agroalimentaria del país.

La Dirección Ejecutiva de SENASA-VRAE es un Órgano Desconcentrado de **EL SENASA** que colabora con la Jefatura Nacional para el logro de los objetivos de la institución, tiene competencia en su ámbito geográfico, promueve alianzas estratégicas con autoridades, productores agrarios, asociaciones y sociedad civil a fin de coordinar la ejecución de los planes operativos anuales para la prevención, control y erradicación de plagas bajo control oficial en su ámbito.

1.2. **EL GORE AYACUCHO** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y que tiene entre otras funciones específicas, según el inciso K) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, "Promover y prestar

servicios de asistencia técnica en sanidad agropecuaria, de acuerdo a las políticas y programa establecidos por la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria”.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
4. Ley N° 27785, Ley Orgánica del sistema nacional de Control y de La Contraloría General de la Republica
5. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
6. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
7. Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, cuyo artículo 17°, crea entre otros Organismos Públicos Descentralizados, al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
8. Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria.
9. Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado mediante Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego.
10. Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio y Agricultura y Riego, modifica mediante los Decretos Supremos N° 018-2016-MINAGRI y N° 001-2017-MINAGRI.
11. Decreto Suprema N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de Gestión Pública.
12. Decreto Supremo N° 018-2008-AG, Reglamento General de la Ley de Sanidad Agraria.
13. Decreto Supremo N° 015-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que modifica y complementa normas reglamentarias para fortalecer marco normativo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
14. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional tiene por objetivos:

#### 3.1. GENERAL:

- 3.1.1. Mejorar la sanidad agraria e inocuidad agroalimentaria en la producción de frutales en los valles interandinos de las provincias de Huamanga, Huanta, La Mar, Cangallo, Huanca Sancos, Víctor Fajardo, Vilcas Huamán, Sucre, Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara del departamento de Ayacucho, a fin de contribuir a mejorar la competitividad de los fruticultores de la región.

#### 3.2. ESPECÍFICOS:

- 3.2.1. Coordinar y ejecutar actividades para el fortalecimiento de capacidades en prevención y control de plagas y enfermedades en la producción de cítricos y la vigilancia sanitaria en materia de inocuidad de los alimentos y procesamiento primario.
- 3.2.2. Articular los proyectos y las actividades de asistencia técnica en materia de sanidad agraria e inocuidad agroalimentaria de apoyo a la cadena productiva frutícola en los valles interandinos de las provincias de Huamanga, Huanta, La Mar, Cangallo, Huanca Sancos, Víctor Fajardo, Vilcas Huamán, Sucre, Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara del departamento de Ayacucho.

**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**4.1. DE LAS PARTES**

- 4.2.1. Elaborar, aprobar y ejecutar un Plan de Trabajo conjunto para mejorar la sanidad agraria e inocuidad agroalimentaria en la producción de frutales en el ámbito geográfico del presente convenio.
- 4.2.2. Gestionar recursos para la implementación y ejecución de actividades de sanidad agraria e inocuidad agroalimentaria.
- 4.2.3. Implementar campañas de comunicación y de difusión de las actividades desarrolladas que contribuyan al logro de los objetivos del presente convenio.
- 4.2.4. Realizar seguimiento y evaluación al cumplimiento de la ejecución de las acciones y resultados del Plan de Trabajo.
- 4.2.5. Implementar acciones correctivas que resulten del seguimiento y evaluación al Plan de Trabajo.








**4.2. EL GORE AYACUCHO:**

- 4.2.1. Implementar la competencia de promover y prestar servicios de asistencia técnica en sanidad agropecuaria, de conformidad al literal k) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 4.2.2. Elaborar, formular y ejecutar proyectos de sanidad agraria, inocuidad agroalimentaria y de mosca de la fruta de acuerdo a las metas establecidas y el cronograma de inversión.
- 4.2.3. Apoyar a **EL SENASA** en el desarrollo de actividades en la sanidad agraria, producción orgánica e inocuidad agroalimentaria y transformación primaria de la materia prima.
- 4.2.4. Apoyar a **EL SENASA** con el desarrollo de las actividades de sanidad agraria, producción orgánica e inocuidad agroalimentaria, brindando las condiciones mínimas y logísticas para la ejecución y desarrollo de las acciones de capacitación al personal designado, beneficiario e involucrado en los proyectos de inversión.
- 4.2.5. Convocar y brindar las condiciones necesarias para el desarrollo de la capacitación de población beneficiaria en el desarrollo de talleres y otras acciones complementarias, de conformidad a las metas y programación de los proyectos o plan de trabajo.
- 4.2.6. Coordinar con **EL SENASA**, de forma anticipada, la programación y detalle de las actividades a realizar durante la ejecución.
- 4.2.7. Brindar las condiciones necesarias al **EL SENASA** para que realice las acciones de vigilancia fitosanitaria.
- 4.2.8. Implementar el control sanitario del comercio en los mercados de abasto y del transporte de la materia prima en estado primario.
- 4.2.9. Designar formal y oficialmente al personal que será capacitado y entrenado por **EL SENASA**.
- 4.2.10. Gestionar con la Dirección Regional de Educación Ayacucho Provincias, la incorporación de temas relacionados a la mejora de la sanidad agraria con énfasis al control de moscas de la fruta en los planes curriculares educativos o actividades extracurriculares, de corresponder.



**4.3. EL SENASA:**

- 4.3.1. Apoyar y brindar asesoramiento técnico en sanidad agraria y los lineamientos técnicos para el control de moscas de la fruta para la obtención de la certificación.
- 4.3.2. Brindar los lineamientos o modelos operacionales para el manejo integrado de plagas en materia de sanidad agraria, vigilancia y control sanitarios del comercio y

- 
- 
- 
- 
- 
- transporte local de alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario priorizados.
- 4.3.3. Orientar a **EL GORE AYACUCHO** en estudios de identificación de problemas en materia de sanidad agraria e inocuidad agroalimentaria y las alternativas de solución.
- 4.3.4. Capacitar al personal profesional y técnico designado por **EL GORE AYACUCHO** en los temas de sanidad agraria, Manejo integrado de plagas (MIP), inocuidad agroalimentaria BPA, BPH, en vigilancia y control sanitario del comercio y transporte local de alimentos agrícolas de producción y procesamiento primario.
- 4.3.5. Capacitar y sensibilizar a los actores involucrados en el proceso del control y erradicación de la plaga moscas de la fruta de la región Ayacucho.
- 4.3.6. Difundir, con el apoyo de **EL GORE AYACUCHO**, la aplicación de medidas fitosanitarias en el control de la moscas de la fruta en el ámbito de la región Ayacucho.
- 4.3.7. Compartir con **EL GORE AYACUCHO** los reportes de capturas de moscas de la fruta a nivel del índice de Moscas / Trampa / Día (MTD) y a nivel de porcentaje de infestación.
- 4.3.8. Elaborar y actualizar el diagnóstico situacional de la presencia de moscas de la fruta en el ámbito de la región AYACUCHO.

#### CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente convenio es de cinco (5) años a partir de la fecha de suscripción del mismo, plazo que podrá ser renovado mediante suscripción de la Adenda respectiva, previa comunicación escrita a la otra parte con treinta (30) días calendario de anticipación antes a la fecha de vencimiento.

En caso de no prorrogarse, el convenio finalizará automáticamente sin necesidad de comunicación alguna.

#### CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Con el propósito de preparar el plan de trabajo, así como lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designados como Coordinadores a:

- Por parte del **GORE AYACUCHO**: El / La director (a) de la Dirección Regional de Agricultura.
- Por parte de **EL SENASA**: El / La Director (a) Ejecutivo del SENASA VRAE.

A solicitud de cualquiera de **LAS PARTES** se establecerán reuniones entre ambas instituciones, a través de sus Coordinadores para establecer precisiones en las actividades a emprender, debiendo informar sobre el avance del Convenio.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Para cumplir con las obligaciones estipuladas en la Cláusula Cuarta, **EL GORE AYACUCHO**, utilizará sus recursos de inversiones que se ejecutan en las Agencias Agrarias; **EL SENASA** según sus posibilidades de disponibilidad presupuestaria.

En caso que se asignen montos para la ejecución de actividades del Convenio, la fiscalización de su manejo y correcta utilización es responsabilidad de sus propios órganos de control.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES O AMPLIACIONES**

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado mediante adendas que será suscrita por ambas instituciones de común acuerdo a solicitud de cualquiera de ellas.

Para cualquier modificación del presente convenio es indispensable el consenso de **LAS PARTES**. Las modificatorias se efectuarán mediante adenda suscrita por **LAS PARTES** intervinientes.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN**

**LAS PARTES** podrán resolver el presente Convenio por las siguientes causales:

- El incumplimiento de los compromisos de cualquiera de **LAS PARTES**; para ello, una de **LAS PARTES** cursará una comunicación escrita con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para que opere la resolución del Convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- Por mutuo acuerdo.

La resolución del Convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** declaran que concurren al presente convenio por libre adhesión e igual sentido podrán separarse del mismo acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, será resuelta de forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, será solucionada mediante un tribunal arbitral y de derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia. **LAS PARTES** convienen en acatar todo laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto a cualquier controversia.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: JURISDICCIÓN**

**LAS PARTES** renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima ante los cuales ventilaran las diferencias que surjan de la interpretación ejecución y/o incumplimiento de las cláusulas del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO**

Para los efectos del presente convenio, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores al cambio.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES**

**LAS PARTES**, por mediar el interés común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca, para el logro de los objetivos del presente convenio, que se desarrollará dentro del marco dispuesto en las normas legales vigentes sobre sanidad agropecuaria.

**LAS PARTES** declaran que en la suscripción del presente convenio no ha mediado intención de dolo, error, fraude u otro vicio de la voluntad que pudiera hacerlo nulo o anulable, y por el contrario contiene libre expresión de su voluntad y buena fe; razón por la cual, suscriben en dos (2) ejemplares originales e igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los 12 días del mes de DICIEMBRE del año dos mil diecinueve.



*[Handwritten signature]*

M.V. Janios Miguel Quevedo Valle  
Jefe  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL  
~~GOBERNADOR~~

C.P.C. Carlos Alberto Rúa Carbajal  
Gobernador Regional  
Gobierno Regional de Ayacucho

